



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

EDICTO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIM-US-PRA-113/2026



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2026
No. 366
San Luis Potosí, S.L.P.
05 de octubre de 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIM-US-PRA-113/2026

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. se dictó auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, dentro del expediente de responsabilidad administrativa **CIM-US-PRA-113/2026**, que dice:

[...]

SÉPTIMO.- ...Previo al análisis, que esta Autoridad Substanciadora realiza de las constancias que integran el Expediente de Investigación número CIM-EIA-UI-396/2025, es de observarse a fojas 10 y 11 del expediente en cita constan las razones levantadas por personal de la Unidad Investigadora en la que se hace constar que en diversas ocasiones se acudió a los domicilios proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, así como a foja 19 obra respuesta a la solicitud hecha por la Unidad Investigadora, y que versa en proporcionar el mismo domicilio al que ya se acudió, así también se da cuenta que a foja 29 obra lista de acuerdos en la que se publicó el contenido del oficio CIM-UI-2047/2026; por todo lo anteriormente manifestado, y toda vez que se han agotado los medios necesarios para la localización del domicilio del presunto responsable, en consecuencia esta Unidad Substanciadora ordena notificar por EDICTOS para que asista en la fecha y hora programadas al desahogo de la audiencia inicial.

Derivado de lo anterior y del estado que guardan las constancias que integran el expediente de investigación CIM-EIA-UI-396/2025 y que del mismo se desprende la imposibilidad de emplazar al presunto responsable SAÚL PÉREZ PALOMO, lo anterior no obstante que se han agotado todas las medidas al alcance para la localización del domicilio en cuestión, para que comparezca a la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 207 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta Unidad Substanciadora con la finalidad de dar continuidad e impulso procesal a la presente causa, y de un estudio de las constancias que obran en la misma, se determina, que con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 45 fracción I, 46 y 47 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí¹, aplicado de forma supletoria por así permitirlo el artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí² se **ordena notificar al C. SAÚL PÉREZ PALOMO**, presunto responsable en la presente

¹ **Artículo 26.** Toda notificación que practiquen las autoridades administrativas deberá contener el texto íntegro del acto o resolución de que se trate, salvo que se practique por edictos, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que en contra del mismo proceda, el órgano ante el cual debe de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 45. Las notificaciones se realizarán por edictos cuando:

I. Se desconozca el domicilio del interesado;(...)

Artículo 46. Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" o en la gaceta municipal, según corresponda, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, que para tal efecto señale la autoridad competente. (...)

Artículo 47. Las notificaciones por edictos surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la última publicación de los mismos, con independencia del medio de difusión en que ésta aparezca.

² **Artículo 121.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria el Código Procesal Administrativo, en lo que corresponda.

causa **por medio de edictos** para que comparezca a la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 207 fracciones II y V, de la Ley de Responsabilidades que nos ocupa³, para tal efecto se fijan las **10:00 diez horas del 26 veintiséis de octubre de 2026 dos mil veintiséis**. Por lo que para efecto de que como ha quedado señalado en líneas anteriores, se notifique al **C. SAÚL PÉREZ PALOMO** la fecha de la audiencia inicial, la misma deberá ser por EDICTOS, los que deberán ser publicados por tres días consecutivos en la gaceta municipal, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, e igualmente fijese en los estrados de la Contraloría Interna Municipal, la respectiva notificación por edictos; esto para mejor proveer y no se vulneren las garantías de audiencia que le corresponden por derecho al **C. SAÚL PÉREZ PALOMO**; por lo que se ordena emplazar y se hace del conocimiento los hechos que se le imputan al **C. SAÚL PÉREZ PALOMO**; así como la probable transgresión al artículo 48 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, citándolo para que se presente con identificación oficial con fotografía y copia fotostática de la misma, en las oficinas que ocupa la Unidad Substanciadora de la contraloría Interna del Ayuntamiento de San Luis Potosí, ubicada en **Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 Colonia Santuario**; hágasele saber que tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, en caso de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; se le hace saber que en las oficinas que ocupa esta Unidad Substanciadora se encuentran las copias de traslado, copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa, así como del presente proveído, y de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la etapa de investigación, así como de las demás constancias y pruebas aportadas por la Unidad Investigadora, de igual forma, hágasele saber que tiene el derecho de rendir su declaración por escrito o de manera verbal y ofrecer pruebas que a su derecho convenga para su defensa; en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; hágase del conocimiento al **C. SAÚL PÉREZ PALOMO**, que en caso de no presentarse a la audiencia inicial establecida en el artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin causa justificada que motive su inasistencia, o de no presentar su declaración por escrito, se tendrá por precluido su derecho para declarar y ofrecer pruebas; hágase del conocimiento de la al **C. SAÚL PÉREZ PALOMO** que, en términos de ley, las partes en el asunto que nos ocupa en el primer escrito que presente ante esta autoridad administrativa deberá señalar

³ **Artículo 207.** En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: (...)

II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Tratándose de documentos que obren en poder de terceros, y que no pudo presentar por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley:(...).

domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de San Luis Potosí, apercibiéndola legalmente que de no hacerlo, las subsecuentes aun, las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por medio de lista o cédula fijadas en la Contraloría Interna Municipal, ello de conformidad con el artículo 29 del Código de Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por así permitirlo el artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Lic. Jesús Salazar González.

**Titular de la Unidad Substanciadora de la Contraloría
Interna Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí.**

Rúbrica